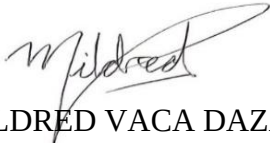


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100118 00 (C202100118)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 18 de noviembre de 2022 sin pronunciamiento dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y con la liquidación de costas realizada por la suscrita.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago como en el que ordena seguir adelante la ejecución, por cuanto no se aplicó el interés moratorio a la tasa fluctuante máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, al tenor del inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P., pese a no haber sido objetada y como quiera que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, el Juzgado procederá a modificarla, la cual quedará inserta en cuadro anexo a esta providencia.

En síntesis, para cada uno de los pagarés, la liquidación del capital y sus intereses corresponden a los siguientes:

Pagaré No. 457656161	
Cuotas vencidas	\$ 18'082.464,55
Intereses de mora cuotas vencidas	\$ 5'243.929,78
Capital acelerado	\$ 46'666.669,33
Intereses remuneratorios	\$ 6'427.648,90
Intereses de mora capital acelerado	\$ 13'533.372,99
Total	\$ 83'526.436,65

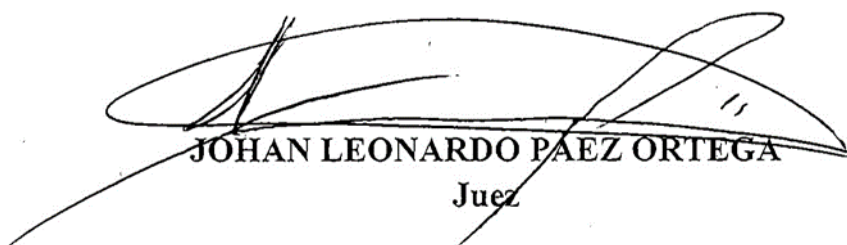
Pagaré No. 9008439772	
Capital	\$ 26'702.107,00
Intereses moratorios	\$ 12.818.936,83
Total	\$ 39.521.043,83

Pagaré No. 9008439772-6104	
Capital	\$ 11'825.728,00
Intereses moratorios	\$ 5'677.202,18
Total	\$ 17'502.930,18

Por lo expuesto, se resuelve:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta los argumentos esbozados.
2. APROBAR la liquidación del crédito en las sumas discriminadas en los cuadros insertados en esta providencia para cada uno de los pagarés, hasta el 30 de agosto de 2022.
3. Como la liquidación de costas elaborada por la Secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez